

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17042-60-00-070-2020-00215-00
CONDENADO	CARLOS ALBERTO GONZALEZ TOBON
DELITO	TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	INICIA REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA

Diciembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISION**, impuesta al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ TOBON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.697.015 de Anserma -Caldas-, por **el Juzgado Penal del Circuito de Anserma -Caldas-**, mediante sentencia No. 67 del 10 de septiembre de 2021, dentro del proceso radicado en la referencia, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en la sentencia no se concede el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión.

Por medio de auto interlocutorio No. 1813 del 8 de septiembre de 2022, de este Despacho, le concede la prisión domiciliaria del **artículo 38G del Código Penal**, la cual se realizará en la **Carrera 5E No. 25-25 Barrio San Isidro de Anserma -Caldas-**, donde la hermana Beatriz Milena González Tobón, teléfono 3123070904, donde se firmó acta de compromiso el día 8 de septiembre de 2022, exoneración de caución prendaria y se le impuso el mecanismo de vigilancia electrónica del artículo 38D del Código Penal.

Por otro lado, el Despacho ha programado dos (2) audiencias virtuales con el condenado **GONZALEZ TOBON**, los días 15 y 22 de

diciembre de 2022, donde no se ha llevado a cabo audiencia toda vez que el sentenciado en Prisión domiciliaria no hizo presencia en el Centro Carcelario de Anserma y no ha justificado debidamente su inasistencia a las respectivas audiencias.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la Prisión Domiciliaria, se dispone ***iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.***, el cual dispone que *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”*. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38B del Código Penal.

Así, se ***ordena*** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Oficiar al INPEC de ANSERMA, para que aporte a la presente revocatoria de prisión domiciliaria las respectivas visitas que se realizaban al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ TOBON**, en su domicilio.

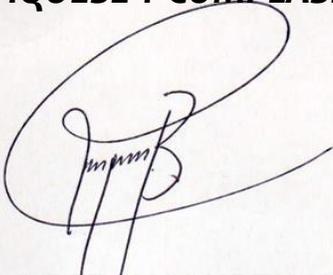
2. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

3. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor **GONZALEZ TOBON**, quien se encuentra con el subrogado de Prisión Domiciliaria.

4. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de **3 días hábiles**, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente trámite.

5. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z**

NOTIFICACION: Que hoy ____ de ____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ TOBÓN
PPL Prisión Domiciliaria

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
MINISTERIO PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA